

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 2 de marzo de 2020. Al despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL

**Radicado:** 500014105001 2018 00663 00

**Demandante:** LUIS EDUARDO OSORIO

**Demandado:** COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES

S.A.S. Y OTROS

#### **AUTO**

Mediante memorial que antecede, la parte actora solicita disponer el emplazamiento de la parte demandada, sin embargo, revisado el trámite de notificación, se observa que, la parte demandante no ha enviado las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social al correo electrónico de notificación judicial de la parte demandada, dirección electrónica que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con el incido 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso e inciso 5 del artículo 292 ibídem, razón por la cual, se niega lo pedido.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al demandante para que realice el trámite de notificación indicado en el inciso anterior.

No obstante, viene oportuno precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce901b51fb35d5fb9d753dcdf95cb4f46ec66e56f26ab0887b9828462eb759ac**Documento generado en 23/07/2020 05:53:37 p.m.



CONSTANCIA SECRETARÍAL. La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado No. 033 del 24 DE JULIO DE 2020, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de</a> pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

#### Firmado Por:

# YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS SECRETARIO MUNICIPAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5e5bd7d601879e0a13633fcc72a764ff12acc3f2fe80c0107115846313eb1eb**Documento generado en 23/07/2020 12:34:27 p.m.